

Radicado 2019-00524

Al despacho del señor Juez, para resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 19 de mayo de 2022 providencia mediante la cual se requirió a la parte demandante para acreditar notificación en debida forma.

Medellín, 24 de mayo de 2022

Juliana Restrepo Hincastro

Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós
PROCESO:	VERBAL imposición de servidumbre
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S.
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- 2019-00524 -00
ASUNTO:	Repone auto del 16 de mayo de 2022, y en su lugar, ordena emplazamiento de CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S.

I.OBJETO A DECIDIR.

Procede este Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 16 de mayo del año que avanza por medio del cual se le requirió para que acreditar notificación en debida forma de acuerdo a lo previsto en los artículos 292 y 293 del CGP.

II. DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Aduce el señor apoderado que, el día 26 de agosto de 2021, se realizó el envío de la citación para la notificación personal de CÚBICA BIENES RAÍCES a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal esto es: autopista norte km 19 oficina 203, Centro Empresarial TYFA en Chía, Cundinamarca, cuyo resultado certificado por la empresa de correo certificado es “La entidad no funciona en esta dirección”.

Que, en virtud de lo anterior, la parte que representa no cuenta con información diferente a la registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal, insistiendo en el emplazamiento de la sociedad demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Allegando ahora la constancia de entrega de citación personal a la dirección física mencionada.

No habiéndose entrado relación jurídico procesal alguna, la resolución sobre tales recursos procede de plano, pues innecesario resulta el traslado que como trámite para el mismo consagra el artículo 110 del C. G. del Proceso y en tal virtud, se entrará a decidir ahora con apoyo en estas...

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel remedio por medio del cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso), y confrontado ello con el caso concreto, pese a que **la misma parte actora hizo incurrir en error al despacho**, teniendo en cuenta que, no obra en el expediente constancias de citación para la notificación personal ni mucho menos notificación por aviso, remitidas a la dirección física ya conocida, en aras de precaver una futura nulidad, se requirió a la parte demandante para que intentara efectuar la notificación en debida forma, que ahora sólo aporta constancia de citación para notificación personal

con resultado fallido, por lo brevemente destacado se repondrá el proveído del 16 de mayo de 2022, y, en su lugar, se accederá al emplazamiento solicitado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

REPONER el auto del 16 de mayo de 2022, en su lugar, se ordena el emplazamiento de CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S., en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del CGP, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Único de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento de entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Dicho emplazamiento se surtirá, incluyendo los siguientes datos:

CLASE DE PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
RADICADO	05 001 31 03 001 2019- 00524-00
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO (S)	CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S.
SUJETO (S) EMPLAZADO (S)	CÚBICA BIENES RAÍCES S.A.S.
JUZGADO QUE LO (S) REQUIERE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Si el emplazado no compareciere dentro del término indicado, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario